JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo A Continuación
Ejecutante:	Comercializadora Uribe Hurtado. Ltda Nit. 811029912-0
Ejecutado:	Luis Felipe Arias Marín. C.C. 98.528.991
Radicado:	630013103002-2018-000158-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

> *Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, de consuno; ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, la entrega de dinero y, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá:

1. La entrega del depósito judicial existente, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, con facultad de recibir (página 137, cuaderno 01, del expediente digital); de la siguiente manera:

Depósito judicial:	454010000558854
Valor:	$56.200.000,oo=
Fecha de constitución:	01-12-2020.

Por secretaría, procédase de conformidad.

2. El levantamiento de las medias cautelares, de:

2.1. Embargo y retención de dinero, en el banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A., al tratarse de las entidades que dieron cuenta del perfeccionamiento, haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-877 del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente al apoderado del ejecutado, al correo luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

2.2. Embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

2.2.1. Matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20455393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, propiedad del ejecutado, haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-875 del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente a la oficina de registro en mención, al correo: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co; y al apoderado del ejecutado, al correo luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

2.2.2. Matrícula inmobiliaria Nro. 280-103871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como propiedad del ejecutado, haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-876 del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente a la oficina de registro en mención, al correo: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y al apoderado del ejecutado, al correo luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

De requerir cualquier otra comunicación relacionada con estas cautelas, se procederá a la elaboración del oficio, previa verificación.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud coadyuvada por los apoderados de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación, propuesto por Comercializadora Uribe Hurtado. Ltda, en contra de Luis Felipe Arias Marín; por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Disponer la entrega del depósito judicial existente, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, con facultad de recibir, Nro. 454010000558854, por valor $56.200.000,oo, con fecha de constitución 01-12-2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Tercero. Disponer el levantamiento de las medias cautelares de embargo y retención de dinero en el banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A., al tratarse de las entidades que dieron cuenta del perfeccionamiento; haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-877 del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente al apoderado del ejecutado, al correo luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

Cuarto. Disponer el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20455393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, propiedad del ejecutado; haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-875 del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente a la oficina de registro en mención, al correo: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co; y al apoderado del ejecutado, al correo

luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

Quinto. Disponer el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-103871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como propiedad del ejecutado; haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2018-00158-876 del del 21 de octubre de 2020.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente a la oficina de registro en mención, al correo: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y al apoderado del ejecutado, al correo luisfelipejuridico9@gmail.com, a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

Sexto: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Séptimo: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud suscrita por los apoderados que representan a las partes.

Octavo: Procédase de conformidad y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

2018-00158-00
S.V.

ESTADO No. 118
Hoy, 10/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

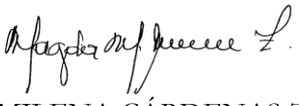

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria